



Institución Educativa La Milagrosa

Núcleo Educativo 926
Carrera 29 Número 41-14 Telefax 221 5773 - 269 9965
NIT: 811.017.366-7 DANE: 105001000418

CONTRATO No.	008-2026	SERVICIOS
--------------	----------	-----------

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA IE LA MILAGROSA NIT: 811.017.366.7

CONTRATISTA: LAURA CRISTINA GUTIÉRREZ ZAPATA
Nit: 1.214.736.063.0

OBJETO:

Servicio especializado de fumigación y control integral de plagas en todas las áreas de la sede principal de la Institución Educativa La Milagrosa, que incluya: Aplicación de insecticidas piretroides mediante bomba de alto volumen para el control de insectos rastroeros y voladores: cucarachas, hormigas, chinches, pulgas, garrapatas, jejenes, arácnidos, sancudos, moscas, mosquitos y zancudos. Aplicación de raticidas anticoagulantes de segunda generación para el control de ratas y ratones mediante estaciones de cebado y monitoreo. Aplicación de bactericidas mediante bomba pulverizadora especializada que permite una mayor difusión y cobertura de las áreas intervenidas. Tratamiento especializado para el control de termitas, carcomas y gorgojos en las áreas que conforman la institución educativa. Tratamiento integral para el control de hormigas mediante la aplicación de productos de acción residual y control focalizado. tratamiento para insectos rastroeros y voladores, control de roedores, y las acciones preventivas y correctivas necesarias para erradicar y evitar la propagación de vectores en el establecimiento. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 72103300.

VALOR: \$2.800.000
DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.C.

VIGENCIA: 60 DÍAS

DISPONIBILIDAD: 08 con fecha Junio 04 de 2026
COMPROMISO: 08 con fecha Junio 12 de 2026

Entre los suscritos a saber, JORGE MARIO CONTRERAS GERMAN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 10.951.530 expedida en el Municipio de MEDELLÍN (ANT), en su condición de Rector de la Institución Educativa IE LA MILAGROSA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.017.366.7 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: LAURA CRISTINA GUTIERREZ ZAPATA

identificado(a) con CC 1214736063 de MEDELLIN en representación de LAURA CRISTINA GUTIÉRREZ ZAPATA 1.214.736.063.0 y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo y con los cambios estimados por el Gobierno Nacional y Secretaría de Educación, en aprobación del CONSEJO DIRECTIVO para Reglamento de contratación refrendado y aprobado por el Consejo Directivo el 02 de agosto, acta Nro 06 del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el:

Servicio especializado de fumigación y control integral de plagas en todas las áreas de la sede principal de la Institución Educativa La Milagrosa, que incluya: Aplicación de insecticidas piretroides mediante bomba de alto volumen para el control de insectos rastroeros y de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	Valor Total
1	1	Aplicación de insecticidas piretroides mediante bomba de alto volumen para el control de insectos rastroeros y voladores: cucarachas, hormigas, chinches, pulgas, garrapatas, jejenes, arácnidos, sancudos, moscas, mosquitos y zancudos. Aplicación de raticidas anticoagulantes de segunda generación para el control de ratas y ratones mediante estaciones de cebado y monitoreo. Aplicación de bactericidas mediante bomba pulverizadora especializada que permite una mayor difusión y cobertura de las áreas intervenidas. Tratamiento especializado para el control de termitas, carcomas y gorgojos en las áreas que conforman la institución educativa. Tratamiento integral para el control de hormigas mediante la aplicación de productos de acción residual y control focalizado.	2.800.000
TOTAL			2.800.000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Para el contratista seleccionado en Servicio preventivo, fumigación y control de plagas, los oferentes deben Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con el estudio previo y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista; El contratista asumirá la responsabilidad por el suministro de materiales y mano de obra, y demás necesarios para llevar a cabo las actividades del contrato; La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaría de Educación que él o su personal cuenten con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo; Estar al día en la Seguridad Social como lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Ordenador del Gasto del mismo establezca; Entregar en las fechas que establezca la IE. Realizar la publicación en la fecha solicitada por la IE en forma presencial o en el correo inscrito por la IE en forma virtual : jorge.contreras.rector@ielamilagrosa.edu.co y de conformidad con la oferta presentada. En caso contrario, es decir, si hubiese defectos en los materiales a entregar, el contratista debe cumplir con lo estipulado en el objeto y el contrato , lo que permitira una mejor recepción y entrega a personal calificado de la IE.

IMPUESTOS

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 4% y RETEIVA del 15% en servicios. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 4% y del 6% en servicios dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 Resolución Municipal N°202150011027 de 2021. Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín . El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debiera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.



Institución Educativa La Milagrosa

Núcleo Educativo 926
Carrera 29 Número 41-14 Telefax 221 5773 - 269 9965
NIT: 811.017.366-7 DANE: 105001000418

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$2.800.000**
DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.C., los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **60 DIAS**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rectora de la Institución Educativa., quien lo acepta.

PARAGRAFO. La Supervision del designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

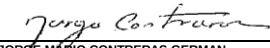
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Junio 12 de 2026**


JORGE MARIO CONTRERAS GERMAN
RECTOR
Ordenadora del gasto


LAURA CRISTINA GUTIERREZ ZAPATA
Contratista CC. **1214736063**
Representante legal